

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2264383

31 MARZO 2026 09:11 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA
LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN
ENTIDADES DEL ESTADO**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA**

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley 12687/2025-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, por el que propone la "Ley que garantiza la transparencia en la gestión pública mediante el uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado"

La Comisión de fiscalización y Contraloría, aprobó por mayoría de los señores congresistas presentes al momento de la votación, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria del 16 de Marzo de 2026, el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12687/2025-CR, con el texto sustitutorio contenido en el presente dictamen, con los votos a favor de los señores congresistas: Ariana Orué Medina, Pasión Dávila Atanacio, Juan Burgos Oliveros, Jorge Flores Ancashi, Juan Carlos Mori Celis, María Taipei Coronado y Elizabeth Medina Hermosilla; y los votos en abstención de los parlamentarios David Jiménez Heredia y Magaly Santisteban Sucuple, miembros titulares de la Comisión; y del parlamentario Alejandro Aguinaga Recuenco, miembro accesitario en reemplazo del señor congresista Héctor Ventura Ángel.

Con la licencia de los señores congresistas: Elvis Vergara Mendoza, Carlos Zeballos Madariaga, Patricia Chirinos Venegas, Jorge Marticorena Mendoza, Roberto Sánchez Palomino, Norma Yarrow Lumbreras y Segundo Montalvo Cubas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 12687/2025-CR¹ fue presentado al Área de Trámite Documentario el 06 de octubre de 2025 y decretado el 07 de octubre de 2025 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como segunda comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12687>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN ENTIDADES DEL ESTADO

1.2. Antecedentes parlamentarios

El presente proyecto de ley no cuenta con antecedentes legislativos.

1.2.1. PEDIDOS DE OPINIÓN

Opiniones solicitadas

Respecto a la viabilidad de la iniciativa en estudio, se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS
22/10/2025	Contraloría General de la República	Oficio N° 399-2025-2026-CFC/CR
23/10/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 400-2025-2026-CFC/CR
22/10/2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 401-2025-2026-CFC/CR
23/10/2025	Defensoría del Pueblo	Oficio N° 412-2025-2026-CFC/CR
23/10/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 413-2025-2026-CFC/CR
11/11/2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 568-2025-2026-CFC/CR
23/10/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 569-2025-2026-CFC/CR
11/11/2025	Contraloría General de la República	Oficio N° 570-2025-2026-CFC/CR
11/11/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 571-2025-2026-CFC/CR

Opiniones Recibidas

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS
21/11/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D002899-2025-PCM-SG
21/11/2025	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 002227-2025-MTPE/4
31/12/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 004054-2025-IN-SG-PCR
13/02/2026	Contraloría General de la República	Oficio N° 000134-2026-CG/DC
27/02/2026	Ministerio de Transportes y comunicaciones	Oficio N° 526-2026-MTC/04

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley N°12687/2025-CR**, contiene 5 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, como se nota a continuación:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA
LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN
ENTIDADES DEL ESTADO**

Fórmula Legal

**LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN ENTIDADES DEL
ESTADO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la transparencia en la gestión pública, permitiendo el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones de las entidades públicas, salvo en aquellos casos expresamente prohibidos por ley.

Artículo 2.- Acceso y uso de dispositivos electrónicos

Todo ciudadano tiene derecho a ingresar a las entidades públicas con dispositivos electrónicos, tales como teléfonos móviles, cámaras o grabadoras, con la finalidad de registrar o documentar reuniones, audiencias o cualquier otro acto de gestión pública de interés ciudadano o público sin ninguna restricción salvo prohibición expresa de la ley. Así mismo todas las reuniones agendadas por las entidades o funcionarios a documentos o peticiones formales de los ciudadanos u organizaciones sociales se encuentran obligadas levantar actas de acuerdos o la respectiva protocolización mediante videos o grabaciones las mismas que son parte del acervo documentario de la entidad con carácter de documento público, su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa.

Artículo 3.-Excepciones

Se exceptúan de la aplicación de la presente norma aquellas áreas y dependencias cuyo acceso con dispositivos electrónicos esté expresamente prohibido por normas de seguridad nacional, defensa, investigación fiscal o judicial, o cuando se trate de información clasificada o protegida por ley.

Artículo 4.- Prohibición de restricciones arbitrarias

Ningún funcionario o servidor público podrá impedir, restringir o condicionar el uso de dispositivos electrónicos en los actos públicos de gestión gubernamental, salvo en los casos exceptuados en el artículo 3. La negativa a permitir su uso será considerada una vulneración del derecho de acceso a la transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 5.- Sanciones

Los funcionarios o servidores públicos que interfieran en el ejercicio de este derecho incurrirán en abuso de autoridad y serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Procedimiento administrativo sancionador por falta grave, y la suspensión de labores inmediata mientras duren las investigaciones o destitución definitiva previo proceso disciplinario.
2. Denuncia penal por abuso de autoridad, conforme al Código Penal vigente.
3. Otras sanciones administrativas y civiles que correspondan de acuerdo con la normativa vigente y su reglamento.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA
LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN
ENTIDADES DEL ESTADO**

Artículo 6.- Supervisión y cumplimiento

La Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán las entidades responsables de velar por el cumplimiento de esta norma, implementando mecanismos de supervisión y fiscalización en todas las instituciones del sector público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA.- Vigencia de la Norma La presente

Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

El presente análisis tiene como finalidad evaluar el marco normativo vigente y los fundamentos que sustentan la aprobación de la ley que garantiza la transparencia en la gestión pública, permitiendo el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado, salvo en casos expresamente prohibidos por ley. La iniciativa busca fortalecer el acceso a la información y el control ciudadano sobre la gestión pública, promoviendo la rendición de cuentas y previniendo actos de corrupción.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29542 – Ley que fortalece la función supervisora de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 26301 – Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM – Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal.
- Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud (en lo referido al manejo de información sensible en materia sanitaria).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA
LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN
ENTIDADES DEL ESTADO**

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

La presente propuesta normativa busca garantizar la transparencia en la gestión pública mediante la autorización del ingreso y uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado, salvo en aquellos casos expresamente prohibidos por la ley, su impacto cualitativo es significativo, ya que fortalece el acceso a la información y la fiscalización ciudadana sobre la actividad estatal.

La norma propuesta se alinea a la jurisprudencia que establece que las restricciones al acceso a la información deben ser excepcionales y estar debidamente justificadas, asimismo, la posibilidad de registrar reuniones y actos de interés ciudadano refuerza el control social sobre los funcionarios públicos y disminuye los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

El **Proyecto de Ley 12687/2025-CR**, "Proyecto de Ley que garantiza la transparencia en la Gestión Pública mediante el uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado.

La necesidad de la propuesta:

El derecho de acceso a la información y la fiscalización ciudadana constituyen pilares fundamentales de una democracia participativa. En este sentido, la prohibición generalizada del uso de dispositivos electrónicos en entidades estatales puede limitar la capacidad de la ciudadanía para documentar y denunciar acto de interés público.

Viabilidad de la propuesta:

Desde el punto de vista jurídico, la medida encuentra respaldo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha establecido las restricciones al acceso a la información deben estar justificadas en criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, el derecho a registrar reuniones y actos de interés ciudadanos deber armonizarse con la protección de datos personales y la seguridad de la información clasificada.

Oportunidad de la propuesta:

El acceso a la tecnología de registro audiovisual en espacios públicos fortalece la confianza en las instituciones y disuade practicas indebidas.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

En la presente iniciativa legislativa se busca fortalecer el derecho a la libertad de información que está garantizado en el artículo 2, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA
LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN
ENTIDADES DEL ESTADO**

comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

La Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligatoriedad del Estado de garantizar el acceso a la información pública y regula la publicidad de los actos del Estado, exceptuando aquellos que comprometan la seguridad nacional o estén protegidos legalmente. Complementariamente, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prohíbe restricciones arbitrarias en la actuación de los administrados frente a la administración pública y sanciona el abuso de autoridad y el incumplimiento de deberes funcionales.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

✓ **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS -PCM**

La Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, mediante Oficio N° D002899-2025-PCM-CR, remite el Informe N° D001914-2025-PCM-OGAJ de 21 de noviembre de 2025, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

ANÁLISIS

a) Competencia para la emisión de opinión legal del Proyecto de Ley 12687-2025-CR.

3.1 *De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico –legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

3.2 *El Proyecto de Ley N° 12687/2025-CR, Ley que garantiza la transparencia en la gestión pública mediante el uso de dispositivos electrónicos en entidades del estado, contiene seis (6) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, de acuerdo con el siguiente detalle:*

"Artículo 1.-Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la transparencia en la gestión pública, permitiendo el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones de las entidades públicas, salvo en aquellos casos expresamente prohibidos por ley.

Artículo 2.-Acceso y uso de dispositivos electrónicos

Todo ciudadano tiene derecho a ingresar a las entidades públicas con dispositivos electrónicos, tales como teléfonos móviles, cámaras o grabadoras, con la finalidad de registrar o documentar reuniones, audiencias o cualquier otro acto de gestión pública de interés ciudadano o público sin ninguna restricción salvo prohibición expresa de la ley. Así mismo todas las reuniones agendadas por las entidades o funcionarios a documentos o peticiones formales de los ciudadanos u organizaciones sociales se encuentran obligadas levantar actas de acuerdos o la respectiva protocolización mediante videos o grabaciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA
LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN
ENTIDADES DEL ESTADO**

las mismas que son parte del acervo documental de la entidad con carácter de documento público, su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa.

Artículo 3.-Excepciones

Se exceptúan de la aplicación de la presente norma aquellas áreas y dependencias cuyo acceso con dispositivos electrónicos esté expresamente prohibido por normas de seguridad nacional, defensa, investigación fiscal o judicial, o cuando se trate de información clasificada o protegida por ley.

Artículo 4.-Prohibición de restricciones arbitrarias

Ningún funcionario o servidor público podrá impedir, restringir o condicionar el uso de dispositivos electrónicos en los actos públicos de gestión gubernamental, salvo en los casos exceptuados en el artículo 3. La negativa a permitir su uso será considerada una vulneración del derecho de acceso a la transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 5.-Sanciones

Los funcionarios o servidores públicos que interfieran en el ejercicio de este derecho incurrirán en abuso de autoridad y serán pasibles de las siguientes sanciones:

- 1. Procedimiento administrativo sancionador por falta grave, y la suspensión de labores inmediata mientras duren las investigaciones o destitución definitiva previo proceso disciplinario.*
- 2. Denuncia penal por abuso de autoridad, conforme al Código Penal vigente.*
- 3. Otras sanciones administrativas y civiles que correspondan de acuerdo con la normativa vigente y su reglamento.*

Artículo 6.-Supervisión y cumplimiento

La Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán las entidades responsables de velar por el cumplimiento de esta norma, implementando mecanismos de supervisión y fiscalización en todas las instituciones del sector público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. -Reglamento

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente le no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA. -Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano."

- 3.3. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 184 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas en su*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN ENTIDADES DEL ESTADO

respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública; entre otros.

3.4. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de Modernización de la Gestión Pública; Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción; Desarrollo Territorial; Descentralización; Demarcación Territorial; Diálogo y Concertación Social; Transformación Digital; Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Asimismo, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

3.5. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 12687/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.6. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 12687/2025-CR, contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁵, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo; y, del Ministerio del Interior, establecidas en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa⁶, en la Ley N° 29381 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁷, así como, en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN⁸, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001115-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladó a los referidos ministerios, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sea remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 12687/2025-CR, Ley que garantiza la transparencia en la gestión pública mediante el uso de dispositivos electrónicos en entidades del estado.

4.2. Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA
LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN
ENTIDADES DEL ESTADO**

Defensa, del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo; y, del Ministerio del Interior, mediante el Oficio Múltiple N° D001115-2025-PCM-SC, se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

- 4.3. *Se recomienda remitir el presente informe la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.*

✓ **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 002227-2025-MTPE/2025/4 remite el Informe N° 000282-2025-MTPE/4/8-JHL de 21 de noviembre de 2025, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

ANÁLISIS

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.7. *El artículo 4 de la LOF del MTPE establece que el MTPE responde a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral; materias socio-laborales y relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; inspección del trabajo; promoción del empleo y el autoempleo; intermediación y reconversión laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; normalización y certificación de competencias laborales; información laboral y del mercado de trabajo; diálogo social y concertación laboral; y, seguridad social.*
- 3.8. *En concordancia con lo señalado, el artículo 5 d la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.*
- 3.9. *Considerando el marco legal mencionado y de lo expuesto en el numeral III del presente informe, se advierte que el contenido del proyecto de ley propone regular obligaciones a los funcionarios y servidores públicos orientadas a promover la transparencia en los actos del Estado, materia que no guarda relación con las competencias asignadas al MTPE.*
- 3.10. *En relación con ello, cabe precisar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ejerce el rol de Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y como tal es responsable de proponer las políticas y de supervisar el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 y en los numerales 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.*
- 3.11. *En consecuencia, corresponde a la citada Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitir la opinión correspondiente sobre lo planteado en el proyecto de ley.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA
LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN
ENTIDADES DEL ESTADO**

- 3.12. Asimismo, considerando que las imágenes y las grabaciones de voz que pueden ser obtenidas mediante el uso de dispositivos electrónicos constituyen datos personales, resulta pertinente solicitar la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en la medida que dicha entidad tiene la responsabilidad de adoptar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, contando para tal efecto con potestades sancionadoras y coactivas.
- 3.13. Finalmente, corresponde a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República pronunciarse sobre el proyecto de ley, considerando que se prevé su intervención en la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.
- 3.14. En ese sentido, se concluye que el MTPE no es competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el pedido de opinión de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley N° 12687/2025-CR, "Ley que garantiza la transparencia en la gestión pública mediante el uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado"
- 5.2. El proyecto de ley tiene por objeto garantizar la transparencia en la gestión pública, permitiendo a toda persona el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones de las entidades públicas, salvo en aquellos casos en que exista una prohibición expresa prevista por ley.
- 5.3. Se advierte que el proyecto de ley contiene disposiciones orientadas a promover la transparencia en los actos del Estado, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.4. La entidad legalmente competente para emitir opinión sobre lo comprendido en el proyecto de ley es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Asimismo, corresponde a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República pronunciarse sobre el proyecto de ley, considerando que se prevé su intervención en la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.
- 5.5. Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **no es competente para emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley N° 12687/2025-CR.

✓ **MINISTERIO DEL INTERIOR**

El Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 004054-2025-IN-SG-PCR, remite el Informe

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA
LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN
ENTIDADES DEL ESTADO**

N° 003560-2025-IN-OGAJ de 31 de diciembre de 2025, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley N° 12687/2025-CR

3.9 El Proyecto de Ley cuenta con seis (6) artículos y dos (2) disposiciones complementarias:

- El artículo 1 del proyecto normativo tiene por objeto garantizar la transparencia en la gestión pública, permitiendo el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones de las entidades públicas, salvo en aquellos casos expresamente prohibidos por ley.

- El artículo 2 del proyecto legislativo sobre acceso y uso de dispositivos electrónicos señala que, Todo ciudadano tiene derecho a ingresar a las entidades públicas con dispositivos electrónicos, tales como teléfonos móviles, cámaras o grabadoras, con la finalidad de registrar o documentar reuniones, audiencias o cualquier otro acto de gestión pública de interés ciudadano o público sin ninguna restricción salvo prohibición expresa de la ley. Así mismo todas las reuniones agendadas por las entidades o funcionarios a documentos o peticiones formales de los ciudadanos u organizaciones sociales se encuentran obligadas levantar actas de acuerdos o la respectiva protocolización mediante videos o grabaciones las mismas que son parte del acervo documentario de la entidad con carácter de documento público, su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa.

- Asimismo, el artículo 3 del proyecto de ley sobre excepciones refiere que, se exceptúan de la aplicación de la presente norma aquellas áreas y dependencias cuyo acceso con dispositivos electrónicos este expresamente prohibido por normas de seguridad nacional, defensa, investigación fiscal o judicial, o cuando se trate de información clasificada o protegida por ley.

- A su vez, el artículo 4 del proyecto normativo sobre prohibición de restricciones arbitrarias señala que ningún funcionario o servidor público podrá impedir, restringir o condicionar el uso de dispositivos electrónicos en los actos públicos de gestión gubernamental, salvo en los casos exceptuados en el artículo 3. La negativa a permitir su uso será considerada una vulneración del derecho de acceso a la transparencia y acceso a la información pública.

- Igualmente, el artículo 5 de la propuesta legislativa sobre sanciones refiere que, los funcionarios o servidores públicos que interfieran en el ejercicio de este derecho incurren en abuso de autoridad y serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Procedimiento administrativo sancionador por falta grave, y la suspensión de labores inmediata mientras duren las investigaciones o destitución definitiva previo proceso disciplinario.

2. Denuncia penal por abuso de autoridad, conforme al código Penal vigente.

3. Otras sanciones administrativas civiles que correspondan de acuerdo con la normativa vigente y sus reglamentos.

- El artículo 6 del proyecto de ley sobre supervisión y cumplimiento, refiere que, la Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República serán las entidades responsables de velar por el cumplimiento de esta norma, implementando mecanismos de supervisión y fiscalización en todas las instituciones del sector público.

- Respecto a las disposiciones complementarias finales

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA
LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN
ENTIDADES DEL ESTADO**

PRIMERA.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA.- Vigencia de la Norma La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3.10 La exposición de motivos del proyecto normativo señala que la problemática que aborda el presente proyecto de ley se enmarca en las limitaciones estructurales de la transparencia en la gestión pública en el Perú. A pesar de que la Constitución reconoce el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental señalado en el inc. 5 del art. 2 de la Constitución Política del estado, en la práctica persisten restricciones arbitrarias que debilitan la fiscalización ciudadana y fomentan la opacidad en el ejercicio del poder. En este contexto, la presente iniciativa legislativa surge como una respuesta frente a la necesidad de democratizar la información y abrir canales efectivos de vigilancia social en las entidades del Estado.

3.11 Agrega, además el legislador en la exposición de motivos de la propuesta normativa que diversos autores han sostenido que la transparencia es la piedra angular de la gobernanza democrática y que el acceso libre a la información es condición esencial para el control social y la prevención de la corrupción. Para O'Donnell (2004), la democracia requiere de una ciudadanía vigilante que pueda verificar el cumplimiento de las normas y los actos de gobierno, lo cual solo es posible si se garantiza la apertura de los procesos estatales al escrutinio público. En la misma línea, Ackerman y Sandoval-Ballesteros (2006) sostienen que la publicidad de los actos públicos y el derecho a registrar la actuación de los funcionarios son mecanismos que fortalecen la rendición de cuentas y permiten disminuir los márgenes de discrecionalidad en la gestión administrativa.

3.12 Asimismo, el legislador en la exposición de motivos justifica en la constatación de que el acceso a los dispositivos electrónicos constituye hoy en día una herramienta central para la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos de control y participación. Como señala Fox (2007), la transparencia efectiva no se reduce a la mera publicación de datos, sino que requiere habilitar canales que permitan a los ciudadanos observar, registrar y difundir la gestión pública para exigir responsabilidades. Negar el ingreso con celulares, cámaras o grabadoras a una institución estatal constituye una práctica que vulnera este principio y coloca a los ciudadanos en una situación de indefensión frente a eventuales abusos de autoridad.

3.13 De la misma manera, el proyecto normativo refiere que cobra relevancia al considerar que el uso de dispositivos electrónicos se ha consolidado como un instrumento de fiscalización horizontal, en el que no solo participan medios de comunicación tradicionales, sino también la sociedad civil y los propios usuarios de servicios públicos. Al respecto, Bovens (2007) plantea que la rendición de cuentas en sociedades modernas debe adaptarse a las nuevas tecnologías y garantizar espacios donde la ciudadanía pueda ejercer un monitoreo directo y documentado sobre las autoridades y sus decisiones¹¹. La iniciativa responde, por tanto, a la necesidad de fortalecer el derecho ciudadano de controlar el uso de los recursos públicos y el ejercicio del poder administrativo en tiempo real.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que el Sector Interior NO ES COMPETENTE sobre la materia que se pretende regular mediante el Proyecto de Ley N° 12687/2025-CR, "Ley que garantiza la transparencia en la gestión pública mediante el uso de dispositivos electrónicos en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN ENTIDADES DEL ESTADO

entidades del Estado", debiendo tomarse en cuenta lo señalado en los numerales 3.26 al 3.42 del presente informe.

✓ **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

La Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 000134-2026-CG/DC, remite el Anexo al Oficio N° 000134-2026-CG/DC de 23 de febrero de 2026, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

ANÁLISIS

3.1. Respecto del alcance objetivo del ejercicio del control gubernamental, advierte que el encargo legal estaría orientado a que la Contraloría General de la República lleve a cabo acciones de verificador del cumplimiento normativo, con el objetivo de garantizar la transparencia en la gestión pública, permitiendo el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones de las entidades públicas. En consecuencia, disposición se encontraría inmersa en el ejercicio de control gubernamental asignado por la Ley N° 27785 a esta entidad Fiscalizadora Superior.

3.2. Cabe señalar que a efectos de afianzar el alcance del control gubernamental que pueda desarrollar la Contraloría General de la República y los demás órganos del Sistema Nacional de Control, se recomienda al legislador que se excluya a esta entidad Fiscalizadora Superior del artículo 6 de la fórmula legal del proyecto de ley. Adicionalmente, de considerarlo necesario, podría incorporar en su redacción un nuevo artículo con un enlace amplio y general en relación al ejercicio del control gubernamental, bajo la fórmula siguiente:

"Artículo 7.- Control Gubernamental

La Contraloría General de la República ejerce el control gubernamental sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones que emita para tal efecto".

Conclusiones

El proyecto de Ley N° 12687/2025-CR, "Ley que garantiza la transparencia en la gestión pública mediante el uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado", contempla una temática que no incide en las atribuciones ni en el ámbito de la competencia funcional de la Contraloría General de la República.

✓ **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 526-2026-MTC/04, remite el Informe N° 0019-2026-MTC/26.02 de 27 de febrero de 2026, mediante el cual manifiesta la opinión técnica del sector.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN ENTIDADES DEL ESTADO

3.3. Análisis competencial

De acuerdo al artículo 4 de la LOF del MTC, en lo que se refiere al sector Comunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) ostenta competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, así como competencia compartida en materia de promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.

Del mismo modo, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la referida ley, se han contemplado las siguientes funciones específicas de competencia exclusiva de este Ministerio en materia de comunicaciones:

***"Artículo 6.- Funciones específicas de competencias exclusivas
(...)***

- 1. Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.*
- 2. Planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones."*

Con relación a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, los numerales 1 y 10 del artículo 75 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, establecen que además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, es función del MTC, en materia de telecomunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados, otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias; y, organizar el sistema de control, monitoreo e investigación del espectro radioeléctrico.

En lo que concierne a los servicios de radiodifusión, el artículo 11 de la Ley N° 28278, señala que corresponde al MTC la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión; siendo que, para la prestación de los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar previamente con autorización otorgada por el MTC, conforme se establece en el artículo 14 de dicha norma.

Respecto a los servicios postales, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 685 recoge la competencia del MTC para otorgar concesiones que habiliten la prestación de servicios postales, la cual es a su vez reglamentada en cuanto a su ejercicio y supervisión por el Decreto Supremo N° 032-93-TCC, que aprueba el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales.

Por otro lado, en el ROF del MTC, documento técnico normativo de gestión organizacional que establece la estructura orgánica de dicho ministerio y las funciones y atribuciones de sus órganos, se indican las competencias y funciones de los órganos de línea que dependen del Viceministerio de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN ENTIDADES DEL ESTADO

Comunicaciones, siendo estos los siguientes:

"Artículo 148.- Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

La Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, coordinación y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, tendente a su desarrollo sostenible y el acceso universal a los mismos. Asimismo, realiza acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución de las políticas nacionales. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones."

"Artículo 150.- Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones es el órgano de línea responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de la ejecución de las inversiones, a través de programas, proyectos de inversión y otros, en materia infraestructura y servicios de comunicaciones; así como de la administración de los convenios de inversión, contratos de asociación público privadas y otros de similar naturaleza suscritos por el ministerio, en el marco de la normativa sobre promoción de la inversión privada vigente. Asimismo, es el responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de concesiones, certificados, entre otros, de los servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales. Gestiona los recursos de comunicaciones en el ámbito de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones."

Artículo 157.- Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, licencias, entre otros, en materia de servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones. Asimismo, es responsable de gestionar los recursos de comunicaciones en el ámbito de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones."

Además, cabe indicar que, a través del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el MTC y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo se detalla a continuación:

"Artículo 5.- Objetivo del PRONATEL

El PRONATEL tiene como objetivo la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen."

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley y de su exposición de motivos, se advierte que su objeto es establecer disposiciones que garanticen el ingreso y uso de dispositivos electrónicos (tales como teléfonos móviles, cámaras o grabadoras) en las instalaciones de las entidades públicas, con la finalidad de registrar o

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN ENTIDADES DEL ESTADO

documentar reuniones, audiencias o cualquier otro acto de gestión pública de interés ciudadano o público, sin ninguna restricción, salvo en aquellos casos expresamente prohibidos por ley.

En efecto, el Proyecto de Ley busca imponer obligaciones dirigidas a garantizar una mayor transparencia en las actuaciones públicas (bajo el enfoque de accountability o rendición de cuentas), configurándose, así como propuesta de alcance transversal al ámbito organizacional de cualquier entidad pública, sin vinculación directa con un sector en específico.

En vista de lo expuesto, dado que la fórmula legal no alude ni contempla aspectos, materias u obligaciones relacionadas a los servicios de telecomunicaciones y/o servicios postales, se concluye que el sector Comunicaciones no resulta competente para emitir opinión sobre la viabilidad u observancia del Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIÓN

En el marco de lo expuesto en el presente informe, se concluye que el sector Comunicaciones no es competente para emitir opinión sobre la viabilidad u observancia del Proyecto de Ley N° 12687/2025-CR, "Ley que garantiza la transparencia en la gestión pública mediante el uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado".

IV.5 Análisis costo beneficio

La iniciativa permite el uso de dispositivos electrónicos en las entidades del Estado, salvo en casos expresamente prohibidos por ley, lo que facilita la documentación de reuniones y actos de interés ciudadanos. Desde la perspectiva de beneficios, la norma fortalece el control ciudadano y la fiscalización, permitiendo a las personas registrar hechos relevantes en el ejercicio de la función pública.

Asimismo, al establecer sanciones por abuso de autoridad en caso de restricciones arbitrarias, se garantiza un marco de protección para el ciudadano y cualquier intento de censura indebida.

En cuanto a los costos, la implementación de esta medida no implica gastos significativos para Estado, ya que no requiere una inversión adicional en infraestructura o recursos tecnológico.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 12687 que garantiza la transparencia en la

gestión pública mediante el uso de dispositivos electrónicos en entidades del Estado con el siguiente **texto sustitutorio**:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA
LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN
ENTIDADES DEL ESTADO**

**LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN ENTIDADES DEL
ESTADO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la transparencia en la gestión pública, permitiendo el ingreso y uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones de las entidades públicas, salvo los casos expresamente prohibidos por ley.

Artículo 2. Derecho de acceso y uso de dispositivos electrónicos

2.1. Todo ciudadano tiene derecho a ingresar a las entidades públicas con dispositivos electrónicos, tales como teléfonos móviles, cámaras o grabadoras, con la finalidad de registrar o documentar reuniones, audiencias o cualquier otro acto de gestión pública de interés ciudadano o público sin ninguna restricción, salvo prohibición expresa por ley.

2.2. Asimismo, las entidades públicas y sus funcionarios están obligados a levantar actas de acuerdos y a registrar mediante videos o grabaciones todas las reuniones agendadas, documentos o peticiones formales de los ciudadanos u organizaciones sociales, los cuales forman parte del acervo documental de la entidad con carácter de documento público. El incumplimiento de esta obligación conlleva responsabilidad administrativa.

Artículo 3. Excepciones

Se exceptúan de la aplicación de la presente ley aquellas áreas y dependencias cuyo acceso con dispositivos electrónicos esté expresamente prohibido por normas de seguridad nacional, defensa, investigación fiscal o judicial, o cuando se trate de información clasificada o protegida por ley.

Artículo 4. Prohibición de restricciones arbitrarias

Ningún funcionario o servidor público puede impedir, restringir o condicionar el uso de dispositivos electrónicos en los actos públicos de gestión gubernamental, salvo en los casos exceptuados en el artículo 3. La negativa a permitir su uso se considera una vulneración del derecho a la transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 5. Sanciones

Los funcionarios o servidores públicos que incumplan lo dispuesto en la presente ley incurrir en abuso de autoridad y son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Procedimiento administrativo sancionador por falta grave, que puede incluir la suspensión inmediata de labores mientras duren las investigaciones o la destitución definitiva previo proceso disciplinario.
- b) Denuncia penal por abuso de autoridad, conforme al Código Penal vigente.
- c) Otras sanciones administrativas y civiles que correspondan de acuerdo con la normativa vigente y el reglamento de la presente ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 12687/2025-CR, LEY QUE GARANTIZA
LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN
ENTIDADES DEL ESTADO**

Artículo 6. Mecanismo de supervisión y fiscalización

La Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República son las entidades responsables de velar por el cumplimiento de la presente ley, para lo cual implementan mecanismos de supervisión y fiscalización en todas las instituciones del sector público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reglamenta la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

Dese cuenta.
Sala de Sesiones N°4
"Martha Hildebrandt".

Lima, 16 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 10:48:26-0500



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 10:48:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 11:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 12:11:22-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2026 09:45:44-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 13:02:28-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 14:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 16:32:42-0500